



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2017

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- *Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL (\$125.393.034.000,00)** el **Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial** para el ejercicio 2017, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 2º.- *Estímase en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$125.787.759.000,00)** el **Total de Ingresos** destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:*

C O N C E P T O	I M P O R T E
Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)	\$ 82.011.857.000,00
Ingresos con Afectación Específica	\$43.775.902.000,00
T O T A L	\$125.787.759.000,00

Artículo 3º.- Estímase en la suma de **PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL (\$6.511.312.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2017, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	I M P O R T E
Uso del Crédito	\$3.000.000.000,00
Variaciones Patrimoniales	\$500.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$3.011.312.000,00
T O T A L	\$6.511.312.000,00

Artículo 4º.- Estímase en la suma **PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL (\$6.906.037.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2017, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

C O N C E P T O	I M P O R T E
Amortización de la Deuda	\$1.098.502.000,00
Variaciones Patrimoniales	\$5.807.535.000,00
T O T A L	\$6.906.037.000,00

Artículo 5º.- Estímase la suma de **PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$1.223.986.000,00)** en concepto de **Economías de Gestión**, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 6º.- Fíjase la suma de **PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$12.879.323.000,00)** en concepto de **Contribuciones Figurativas y Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros**, y por igual monto el total de **Erogaciones**

Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros,
las que se incluyen en planillas anexas:

Contribuciones Figurativas

C O N C E P T O	IMPORTE
Contribuciones Figurativas	\$3.213.585.000,00
Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros	\$9.665.738.000,00
T O T A L	12.879.323.000,00

Erogaciones Figurativas

C O N C E P T O	IMPORTE
Erogaciones Figurativas	\$3.213.585.000,00
Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros	\$9.665.738.000,00
T O T A L	12.879.323.000,00

Artículo 7º.- Fíjase en **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE (98.207)** el total general de cargos de la **Planta de Personal Permanente** para el ejercicio 2017, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Asimismo podrá efectuar, a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 9361, la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción.

Facúltase al Poder Judicial a efectuar la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción,

a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante, sin que ello implique un incremento presupuestario.

Artículo 8º.- Fijase en **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (450.472)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2017, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9º.- Fíjase en la suma de **PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$31.699.154.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2017, estimándose en la suma de **PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL (\$29.972.075.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$1.823.893.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	1.823.893.000,00
T O T A L	

Estímase en la suma de **PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL (\$96.814.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2017.

Establécese, a los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 9504, la suma de **PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000,00)** para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Artículo 10°.- Fíjase en la suma de **PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$8.545.000.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2017, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Remanentes de Ejercicios Anteriores	1.000.000.000,00
T O T A L	

Estímase en la suma de **PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (438)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2017.

Artículo 11°.- Fíjase en la suma de **PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$21.540.238.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el

*ejercicio 2017, estimándose en la suma de **PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL (\$22.928.502.000,00)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

*Estímase en la suma de **PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL (\$1.473.910.000,00)** el Cálculo correspondiente a las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.*

*Estímase en la suma de **PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL (\$5.816.319.000,00)** el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$7.204.494.000,00)** el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fíjase en **CUATRO MIL CUARENTA Y UNO (4.041)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2017.*

Artículo 12º.- *Fíjase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$291.739.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2017, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS DIECISIETE (217)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2017.*

Artículo 13º.- *Fíjase en la suma de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$44.293.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio*

2017, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **VEINTICUATRO (24)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2017.

Artículo14º.- Fíjase en la suma de **PESOS DOS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL (\$2.046.034.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2016 a noviembre 2017, estimándose en la suma de **PESOS DOS MIL CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL (\$2.005.129.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL(\$40.905.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	40.905.000,00
T O T A L	

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del **Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado**, el **SETENTA Y UNO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (71.63%)** se destinará al Ministerio de Desarrollo Social y el **DIECIOCHO COMA SESENTA POR CIENTO (18,60%)** al Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos el **SEIS POR CIENTO (6.00%)** a la Secretaría De Equidad Y Promoción Del Empleo y el **TRES COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (3.77%)** restante a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada por Ley Nº 9396

Asimismo, fíjase en **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.335)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2016 a noviembre 2017.

Artículo 15º.- Fíjase en la suma de **PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$24.908.636.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF)** para el ejercicio 2017, estimándose en la suma de **PESOS SEIS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL (\$6.046.005.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL (\$26.861.502.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$18.234.036.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$8.627.466.000,00
T O T A L	\$26.861.502.000,00

Estímase en la suma de **PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$7.998.871.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **DIECINUEVE (19)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF)** para el ejercicio 2017.

Artículo 16º.- Fíjase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$375.777.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2017, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **NOVENTA Y CINCO (95)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2017.

Artículo 17º.- Fíjase en la suma de **PESOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL (\$40.608.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2017, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **CUARENTA Y TRES (43)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2017.

Artículo 18º.- Fíjase en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES NUEVE MIL (\$823.009.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2017, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **OCHOCIENTOS SESENTA (860)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2017.

Fíjase en **DOCE (12)** el número de **Horas Seminario** para el ejercicio 2017, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 19 º.-Fíjase en la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Innovar Y Emprender Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2017, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **UNO (1)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba**

Innovar Y Emprender Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2017.

Artículo 20 °.-Fíjase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$331.847.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2017, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2017.

Fíjase en **NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (9.219)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2017, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 21 °.-Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TREINTA MIL (\$124.030.000,00)**el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial De Recursos Hídricos** para el ejercicio 2017, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **CIENTO SESENTA Y UNO (161)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial De Recursos Hídricos** para el ejercicio 2017.

Artículo 22 °.-Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$135.960.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)** para el ejercicio 2017, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos**

destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **CIENTO CUARENTA (140)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)** para el ejercicio 2017.

Artículo 23 °.-Fíjase en la suma de **PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$12.236.000,00)**el **Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2017, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **TRES (3)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2017.

Artículo 24 °.-Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL (\$130.812.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2017, estimándose el **Cálculo de Recursos en la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL (\$97.812.000,00)** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MILLONES (\$33.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$30.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$3.000.000,00
T O T A L	\$33.000.000,00

Asimismo, fíjase en **CIENTO CUARENTA (140)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2017.

Artículo 25 º.-Fíjase en la suma de **PESOS SEIS MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 6.074.187.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA)** para el ejercicio 2017, estimándose en la suma de **PESOS CINCO MIL NOVENTA MILLONES UN MIL (\$5.090.001.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$1.151.228.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 1.151.228.000,00
T O T A L	

Estímase en la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL (\$167.042.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 26 º.-Fíjase en la suma de **PESOS CIEN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$100.759.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE)** para el ejercicio 2017, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN I
CUPOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 27°.- Establécense los siguientes cupos para el ejercicio 2017 afectado a las promociones establecidas en las Leyes que a continuación se indican:

a) Ley N° 7232 –Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico-
de acuerdo al siguiente detalle

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
Otorgados durante el año 2016 y anteriores	a) Diferimiento	\$ 37.000.000,00
	b)Exención	\$ 13.000.000,00
TOTAL		\$ 50.000.000,00

b) Ley N° 10381 –de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba-:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
A otorgar durante el año 2017	Diferimiento	\$ 10.000.000,00
TOTAL		\$10.000.000,00

El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema. Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto de los cupos establecidos precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

Artículo 28 °.-Establécese un **cupo** para el ejercicio 2017 de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00)**, afectado a las promociones establecidas por el inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 8863 de Creación y Funcionamiento de Consorcios de Conservación de los Suelos.

Artículo 29 °.-Establécese, a los efectos de la aplicación de los artículos 7° de la Ley N° 8250, 7° -inciso D) apartado e) de la Ley N° 8836 y 7° y 8° de la Ley N° 9078, la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00)** para la atención de las deudas en efectivo a que se refieren las mismas.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deudas para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las Leyes N° 8250, N° 8836 y N° 9078, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas Leyes

SECCIÓN II OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 30 °.-Fíjase en un valor nominal en circulación de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$3.500.000.000,00)** o su equivalente en moneda extranjera el monto para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, Pagarés u otro medio sucedáneo de pago en las condiciones previstas en el artículo 62 de la Ley N° 9086.

Artículo 31 °.-Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura.

Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos Boncor 2017 - Serie Internacional y/o Serie Local-, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 32 °.-*Exímese de todo impuesto y tasa provincial creado o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.*

Artículo 33 °.-*Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable ,colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.*

Artículo 34 °.-*Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones en los mercados internacionales.*

Artículo 35 °.-*Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.*

SECCIÓN III

RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 36 °.-*El Poder Ejecutivo Provincial podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2016 en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Se podrán transferir asimismo los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.*

Los saldos transferidos podrán ser utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial “Tasa de Justicia” Ley N° 8002 y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley N° 9396 -Adhesión a la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.

Artículo 37 °.-*Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:*

a) Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado:
por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.

- b) **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta:** por tasas y precios por servicios diversos.
- c) **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta:** por tasas y precios por servicios diversos.
- d) **Ministerio de De Vivienda, Arquitectura Y Obras Viales:** por tasas y precios por servicios diversos.
- e) **Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos:**
 - 1) **Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación:** por cobro de cánones previstos en la Ley N° 8548, y tasas por Servicios Especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.
 - 2) **Secretaría de Ambiente y Cambio Climático:** por tasas y precios por servicios diversos.
- f) **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado:** por tasas y precios por servicios diversos.
- g) **Ministerio de Industria, Comercio y Minería**
 - 1) **Departamento de Fiscalización y Prevención Industrial:** por tasas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, según el artículo 72 de la Ley Impositiva vigente.
 - 2) **Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial:** por multas.
 - 3) **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia:** por tasas y precios por servicios diversos.
 - 4) **Por tasas y precios por servicios diversos**
- h) **Ministerio de Trabajo:** tasas por servicios prestados correspondientes a los incisos 1, 3 y 6 del artículo 78 de la Ley Impositiva vigente.
- i) **Ministerio de Agricultura y Ganadería:**
 - 1) **Secretaría de Agricultura:** por cobro de tasas conforme la Ley N° 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.
- j) **Ministerio de Salud:** por tasas por servicios diversos.
- k) **Ministerio de Gobierno:**
 - 1) **Jefatura de Policía:** por lo producido por la Ley N° 7386 y sus modificatorias.
 - 2) **Dirección de Prestadores Privados de Seguridad:** por tasas por servicios diversos
 - 3) **Seguridad Náutica:** por lo producido por la Ley N° 5040 y sus modificatorias.

En el marco del artículo 7º de la Ley Nacional N° 26.075 se dispone la afectación hasta la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$804.655.000,00)** al Programa “Financiamiento Municipios y Comunas” dependiente del Ministerio de Finanzas. Establécese que al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto indicado deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley N° 9835 de creación del “Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales” (FODEMEEP). Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado por los referidos dispositivos legales.

Aféctase, la suma **PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00)** de los importes que ingresan al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural **en la Jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería** para políticas Activas para el desarrollo del Sector Agropecuario..

Aféctase, hasta un equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** de los importes que ingresan a la Provincia en concepto de “Fondo Excedente Conurbano”, Ley 24.621, artículo 1, inc. b) en jurisdicción del **Ministerio De Vivienda, Arquitectura Y Obras Viales** para financiar obras de carácter social y/o transferencias de capital para Municipios y/o comunas.

Aféctase, hasta la suma **PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES (\$213.000.000,00)** de los importes que ingresan del Recurso Ley N° 24699- Bs Personales Distribuidos Según Ley 23548 al financiamiento de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados

por categorías programáticas identificadas como “Recursos Afectados”.

Establécese que a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, deberá estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 38 °.- *Establécese que los Fondos contemplados en los Artículos 2° y 3° del acuerdo Federal entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas estarán unificados bajo la denominación Acuerdo Provincia Municipios Ley 10347. Los Municipios y Comunas podrán afectar indistintamente los montos que les corresponden según la distribución establecida en el Acuerdo Federal Ley 10347 a cualquiera de las obras públicas allí comprendidas*

Artículo 39 °.-*Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales*

Origen				Destino			
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
105	640	20010400	265.618.000	105	649	25010100	185.118.000
					656	25010100	52.400.000
					657	25010100	28.100.000
110	100	20010400	630.623.000	110	110	25010100	28.173.000
					111	25010100	427.490.000
					116	25010100	66.600.000
					763	25010100	108.360.000
120	202	20010400	22.500.000	120	201	25010100	22.500.000
125	250	20010400	25.000.000	125	263	25010100	25.000.000
145	450	20010400	9.251.000	145	455	25010100	9.251.000
155	551	20010400	210.927.000	155	552	25010100	88.067.000
					554	25010100	72.344.000
					560	25010100	30.000.000
					605	25010100	20.516.000
155	600	20010400	35.724.000	155	604	25010100	35.724.000
165	650	20010400	37.020.000	165	682	25010100	37.020.000
170	708	20010100	444.568.000	150	500	25010100	45.258.000
				150	501	25010100	991.000
				150	506	25010100	398.319.000
	708	20010200	757.000.000	150	504	25010100	630.155.000
				150	528	25010100	77.945.000
				150	529	25010100	48.900.000
	708	20010300	105.099.000	150	502	25010100	104.599.000
				150	517	25010100	500.000
300	920	20010400	328.000.000	300	923	25010100	328.000.000
TOTAL			2.871.330.000	2.871.330.000			

Autorízase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:

Origen				Destino			
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
150	504	20010400	750.000	110	755	25010100	750.000
110	755	20010400	231.870.000	110	758	25010100	193.225.000
				110	761	25010100	38.645.000
155	565	20010400	109.635.000	155	554	25010100	109.635.000
TOTAL			342.255.000	342.255.000			

El Ministerio de Finanzas podrá adecuar los importe consignados precedentemente, en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley N° 9086.

SECCIÓN IV

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 40 °.-*Fíjase el valor del **ÍNDICE UNO (1)** a que se hace referencia en la primera parte del artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto N° 5901, (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias), o la que en el futuro la reemplace, en **PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00)**, a partir del 1 de enero del año 2017 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.*

Artículo 41 °.-*Equipárense las facultades para contratar del funcionario que se desempeñe en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en el artículo 11° de la Ley N° 10.155.*

Artículo 42 °.-*Los contratos con los Consorcios Camineros para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la Red Secundaria serán aprobados o ratificados por Decreto del Poder Ejecutivo y dispondrán pagos anticipados mensuales, tanto para la red Terciaria como para la Secundaria, que no serán discontinuados siempre que la calificación del estado de los caminos certificada por el inspector sea satisfactoria y que el Consorcio haya realizado los trabajos que oportunamente le hubiera indicado el inspector en la verificación anterior.*

Artículo 43 °.-*Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante Resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el*

deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además, podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a reestructurar, canjear y/o recomprar los Títulos de Deuda Públicos Garantizados en circulación, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente, en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Artículo 44 °.-Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante Resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional N° 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

Artículo 45 °.-El Poder Ejecutivo Provincial incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas y las que ya se encuentran en ejecución en las distintas jurisdicciones ministeriales, en los cuales su financiamiento se prevea efectuar con Títulos Públicos cuyos fondos son administrados por la

Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) podrán ser transferidas a dicha Agencia, en el marco de convenios específicos celebrados entre ambas partes que establezcan, además de sus derechos y obligaciones, la nómina y el monto de las obras transferidas.

Las jurisdicciones ministeriales involucradas, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrán el carácter de comitente de las mismas.

En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas cuyo financiamiento originario resulte insuficiente, como asimismo en las obras con financiamiento nacional o internacional contratadas por ACIF-SEM, cuyo financiamiento originario se agote o exista una excesiva morosidad en la remisión de los fondos para su pago, y en los supuestos de obras financiadas desde la ACIF-SEM, en el marco de convenios celebrados con otras instituciones o reparticiones, podrán asignarse recursos provinciales para completar su ejecución, mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia.

SECCIÓN V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 46°.- Instrúyase al Poder Ejecutivo, con el fin de fomentar las economías populares, a promover acciones tendientes a que el **CINCO POR CIENTO (5%)** de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, relativa a bienes y/o servicios tales como alimentos, textiles, servicios de mantenimiento, entre otros; sean contratadas a proveedores de bienes y/o servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social. Autorízase al Ministerio de Finanzas a adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos de contratación adaptándolos a la menor capacidad administrativa de este sector.

Artículo 47 °.- *Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.*

Artículo 48°.- *El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.*

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 49 °.- *Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.*

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Sr. Fiscal de Estado- efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.973, será asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 50 °.- *Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:*

- a) Una contribución solidaria a favor del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$632.000,00) destinada a financiar gastos de funcionamiento del Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba.”***

Artículo 51º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*